



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira

## SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO

RESOLUCIÓN No. 2020-230.13.1.29

18 febrero de 2020

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO LA PRESUNTA INFRACCION A UNA NORMA DE TRANSITO

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO DE PALMIRA – Hoy 18 de febrero de 2020, siendo 08:00 a.m., constituido en audiencia pública, procede mediante la presente, de conformidad con el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito), a fallar de fondo, sobre la infracción contenida en el comparendo No. 76520000000025460620 De fecha 19/01/2020 código de infracción D-02 (**Conducir un vehículo sin portar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito ordenado por la ley además el vehículo será inmovilizado**) impuesto al señor **JHONATAN NARVAEZ CUELLAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.113.666.964 domiciliado en la calle 18 No. 28A-47 Edificio segundo piso B/ petruc de acuerdo a lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

##### Primero:

El 21 de Enero de 2020, siendo las 10:00, a.m. se hizo presente al Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte Robinson Rivas Quintero, Inspector segundo de Contravenciones, el señor **JHONATAN NARVAEZ CUELLAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.113.666.964 expedida en Palmira Valle de Cauca, con el fin de rendir descargos y explicaciones con relación al comparendo No. 76520000000025460620 de fecha 19/01/2020, Código de infracción D-02 (**Conducir un vehículo sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.**).

**Segundo:** En el expediente obra el comparendo **76520000000025460620 de fecha 19/01/2020** realizado por la autoridad de transito técnico en tránsito y transporte, DANIEL ARCE, igualmente la autoridad de tránsito en la orden de comparendo referida consigno en la casilla 17 de las observaciones, "Apoyo a ponal cuadrante 18" **EL DESPACHO** deja constancia de que por lo antes expuesto y por ser procedente la práctica de pruebas en el proceso de la referencia se decretó de oficio en el proceso requerir a la autoridad de tránsito a fin de que la autoridad de transito se pronunciara

Carrera 35 No. 42 -291: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2711807



Página 1 de 10



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO**

**OFICIO**

sobre los hechos acaecidos para la fecha en que le elaboro la orden de comparendo de la referencia al posible infractor,

**TERCERO:** el despacho en fecha de 27 de enero de 2020 se constituyó en audiencia pública para descargos y explicaciones a la cual asistió la autoridad de tránsito, técnico en tránsito y transporte Daniel arce, la cual se desarrolló así

**CONTINUACION DE AUDIENCIA DILIGENCIA DE RATIFICACION DE COMPARENDO**

**REF.- COMPARENDO** No. 765200000000-25460620 de fecha 19-01-de 2020

**PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia de ratificación de comparendo.- **CONTESTO.** Sí, es por el comparendo No. 76520000000025460620 de fecha 19/01/2020, **PREGUNTADO.-** sírvase narrar a este despacho los hechos que dieron origen a que le realizara la orden de comparendo de la referencia a el señor **JHONATHAN NARVAEZ CUELLAR**, para el día de los hechos me encontraba prestando el servicio de accidentalidad ponal nos hace una llamado por radio de apoyo a un procedimiento en el CAI delicias me informa el patrullero **ELKIN REY LOPEZ**, de placa 1092352059 del cuadrante 18, él me informa que tiene una motociclo sin SOAT, nos dirigimos al comando sur para hacer el respectivo procedimiento se verifica en la plataforma runt y efectivamente la motocicleta no porta SOAT, por tal motivo se inmoviliza el vehiculó y se elabora orden de comparendo por la infracción D-02, **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si el patrullero aludido en su narración le manifestó o informo los hechos por los cuales detuvo o traslado la motocicleta referida a él comando sur **CONTESTO:** el patrullero me informo sobre el SOAT vencido pero no me narro los hechos ni porque ni **PREGUNTADO:** sírvase informar al despacho si es su voluntad agregar o corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** No nada el **DESPACHO** da por terminada la diligencia una vez leído y aprobado por los que en ella intervinieron.

**CUARTO:** por lo antes manifestado por la autoridad de transito el despacho en aras de salvaguardar el debido proceso resuelve requirió y recepcionar el testimonio de la autoridad de policiva Elkin Harley rey López identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.352.059 con placa 179350 el cual es vinculado como testigo presencial de los hechos por los cuales se le elaboro la orden de comparendo al señor Jonatán Narváez Cuellar, se solicitó la comparecencia de la autoridad policiva debido a la importancia del mismo en el respectivo proceso la cual se desarrolló así:

**CONTINUACION DILIGENCIA DE INTERROGATORIO POR EL COMPARENDO**



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira

## SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO

REF.- COMPARENDO No. 25460620- D-02- 10/01/2020

**PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia.- **CONTESTO.** Sí, señor **PREGUNTADO.-** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que la realizaran la orden de comparendo al señor jhonatan Narváez Cuellar, por parte de la autoridad de tránsito **CONTESTO:** para el día de los hechos nos encontrábamos en el semáforo de la carrera 28 con calle 18 del barrio petruc cuando le realizo la señal de detención al conductor de una motocicleta el cual no se detiene y emprende la huida lo perseguimos y él se detiene en una casa ubicada en la calle 18 con carrera 28 le solicitamos la documentación la cedula de ciudadanía la licencia de tránsito la licencia de conducción al verificar sus antecedentes de la cedula y el registro automotor se encontraba sin seguro obligatorio la motocicleta le manifesté que iba a llamar a la unidad de tránsito para hacer el respectivo procedimiento por no portar el SOAT, de igual forma se porta de una manera grosera y se entra a su casa que es de rejas blancas saca su celular y empieza a grabar el procedimiento donde nos manifiesta que no podemos inmovilizarle la moto porque se encuentra parqueada supuestamente dejando me todos los documentos, de inmediato le reportamos al jefe de vigilancia de turno que nos colaborara con un vehículo para inmovilizarla se deja como constancia que al subir la motocicleta por donde va el manihubro se encontraba un sobre de un Bloom de estupefacientes **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si para el día de los hechos aludidos por usted el señor jhonatan Narváez Cuellar era conductor del vehículo tipo motocicleta de placas XNH-34E, al cual usted le realizo la señal de detención **CONTESTO:** si señor era el **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si es su voluntad agregar o corregir algo más a esta diligencia **CONTESTO:** no

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión al Señor **JHONATAN NARVAEZ CUELLAR**, el cual sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. El Despacho aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas

Ahora bien, tratando el tema que nos ocupa, es necesario dejar claro lo establecido en el código D-02 de la ley 769 de 2002

**D.-** Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

Carrera 35 No. 42 -291: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2711807



Página 3 de 10



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO**

**OFICIO**

D.02. Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.

EL DESPACHO, deja saber que la orden de comparendo que se le realizó al señor Jhonatan Narváez Cuellar, cumple con todos los requisitos formales que establece la RESOLUCIÓN 3027 DE JULIO 26, 2010. Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, de igual manera en la audiencia pública realizada el 21 de enero de 2020 al señor Jhonatan Narváez Cuellar, libre y espontáneamente manifestó en la narración de sus hechos lo siguiente **PREGUNTADO:** sírvase narra la despacho los hechos acaecidos para la fecha en que le realizaron la orden de comparendo de la referencia **CONTESTO.-** resulta que Salí a la esquina de la casa a comprar un fab y en la casa estaba mi hermanito menor que tiene 6 años de edad la moto estaba a fuera de la casa al momento que voy a ingresar a la casa me interseca una motorizada de la policía ellos me solicitan una requisita y yo acedo a ella normal bueno me requisaron no me encontraron anda me hicieron abriera el bolsito obviamente no encontraron nada me solicitan la cedula les paso la cedula y me les identifico también como estudiante luego de eso me preguntan d quien es la moto les dijo que mía, y les paso la tarjeta de propiedad pues obviamente la moto esta legal pues obvio no tenía ningún reporte de robo ni nada de allí un patrullero mira que el seguro de la moto esta vencido yo les dijo que si pero que la moto esta quieta luego de un rato allí nos estuvimos como unos 10 minutos allí a lo que yo le dije que si, la moto está cometiendo una infracción que llamemos a los agentes de tránsito que ellos son los encargados de eso la moto estaba con seguro y ellos ya lo querían forzar para dañarlo y yo les dije que no me fueran a dañar la moto y que ellos no podría proceder así que yo conocía mis derechos allí paso que los policías les dije que si estaba cometiendo una infracción de tránsito pues que llamaran a los agentes de tránsito a lo cual me manifestaron que ellos no tenían por qué llamar a nadie y procedieron a llamar un camión de la policía y otras patrullas en ningún momento con ellos llego un tránsito sí, no que entre varios policías me subieron la moto al camión y se la llevaron entonces lo que yo solicito es que de pronto se estudie pues bien el caso o porque me parece que fue un mal proceder de la policía porque el vehículo estaba estacionado pues el día lunes me toco venir a voltear para sacar al moto y el seguro de la moto pues ya lo tengo porque yo le manifesté al policía que ya estaba en trámite eso fue lo que sucedió

Es de anotar que en la audiencia de ratificación de comparendo la autoridad de tránsito se pronunció sobre los hechos manifestando que la infracción cometida por el posible infractora es la de conducir un vehículo sin portar el seguro obligatorio, tipificada en el código D-02

Igualmente el artículo 131. Establece Multas. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira

## SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO

D-. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

**D.02. Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.**

*Tampoco pueden conducir un vehículo sin portar el SOAT – Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, documento este requerido para la transitabilidad de cualquier vehículo, so pena de ser inmovilizado. Además con el SOAT las víctimas en accidentes de tránsito pueden ser atendidas en cualquier centro hospitalario.*

Igualmente obra en el expediente el comparendo No. 7652000000025460620 de fecha 19/01/2020 realizado por la autoridad de tránsito Técnico en tránsito y transporte Daniel arce, el cual en la audiencia de ratificación de comparendo al realizarle la siguiente pregunta: **PREGUNTADO.-** sírvase narrar a este despacho los hechos que dieron origen a que le realizara la orden de comparendo de la referencia a el señor **JHONATHAN NARVAEZ CUELLAR**, para el día de los hechos me encontraba prestando el servicio de accidentalidad ponal nos hace una llamado por radio de apoyo a un procedimiento en el CAI delicias me informa el patrullero ELKIN REY LOPEZ, de placa 1092352059 del cuadrante 18, él me informa que tiene una motociclo sin SOAT, nos dirigimos al comando sur para hacer el respectivo procedimiento se verifica en la plataforma runt y efectivamente la motocicleta no porta SOAT, por tal motivo se inmoviliza el vehiculó y se elabora orden de comparendo por la infracción D-02,

**A la autoridad policiva se le realizo la siguiente pregunta PREGUNTADO.-** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que la realizaran la orden de comparendo al señor jhonatan Narváez Cuellar, por parte de la autoridad de tránsito **CONTESTO:** para el día de los hechos nos encontrábamos en el semáforo de la carrera 28 con calle 18 del barrio petruc cuando le realizo la señal de detención al conductor de una motocicleta el cual no se detiene y emprende la huida lo perseguimos y él se detiene en una casa ubicada en la calle 18 con carrera 28 le solicitamos la documentación la cedula de ciudadanía la licencia de tránsito la licencia de conducción al verificar sus antecedentes de la cedula y el registro automotor se encontraba sin seguro obligatorio la motocicleta le manifesté que iba a llamar a la unidad de tránsito para hacer el respectivo procedimiento por no portar el SOAT, de igual forma se porta de una manera grosera y se entra a su casa que es de rejas blancas saca su celular y empieza a grabar el procedimiento donde nos manifiesta que no podemos inmovilizarle la moto porque se encuentra parqueada supuestamente dejando me todos los documentos, de inmediato le reportamos al jefe de vigilancia de turno que nos colaborara con un vehículo para inmovilizarla se deja como constancia que al subir la motocicleta por donde va el manihubro se encontraba un sobre de un Bloom de estupefacientes

El ministerio del transporte frente al apoyo de la policía de vigilancia establece lo siguiente:

Carrera 35 No. 42 -291: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2711807



Página 5 de 10



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira

## SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340006381



14-01-2019

Bogotá D.C, 14-01-2019

Asunto: Tránsito - Infracciones al tránsito.

Respetado Señor:

En atención al oficio con número de radicado 20183030121582 del 30 de noviembre de 2018, mediante el cual eleva unos interrogantes sobre infracciones al tránsito, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos.

### PETICION:

*"Un policia (sic) vigilancia puede llamar a un policia de transito (sic) al observar o evidenciar una infracción de transito (sic) y después servir de testigo si es necesario para sustentar esa infracción."*

### CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales."*

*"8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado."*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

El inciso 4 del artículo 7 de la Ley 769 de 2002, preceptúa en cuanto a la competencia a prevención, lo siguiente:

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3246800 (57+1) 4263186  
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042, Código Postal 11121





Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira

**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO**

**OFICIO**



**La movilidad  
es de todos**

Mintransporte

ISO 9001:2015

COMPANIA  
**ISO 9001**  
CERTIFICADA

Identificación No. CC. 1010000000000

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340006381



14-01-2019

*"Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación."*

El Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil con No. de Rad. 2034 de fecha 21 de septiembre de 2011. C.P. Augusto Hernández Becerra, señala frente a la competencia a prevención:

*"(...) El ejercicio de competencias "a prevención", en este contexto, ayude a la facultad e incluso al deber de toda autoridad de tránsito (y no sólo las del orden nacional) de adoptar medidas inmediatas, en ausencia de la autoridad competente, con el propósito de minimizar los daños y riesgos que para personas o cosas pudieran derivarse de incidentes relativos al tránsito. El precepto legal pretende que la autoridad disponible en las proximidades de donde ha ocurrido un siniestro de tránsito adopte medidas urgentes mientras se hace presente la autoridad competente, medidas que podrán extenderse a aspectos tales como la elaboración de un comparendo o de un informe de tránsito, dado que la norma no fija por este concepto límite alguno. (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

*En todo caso, la asunción de conocimiento por parte de cualquier autoridad proceda únicamente para la iniciación del procedimiento, según se estipula en el artículo 134 y siguientes de la Ley 769 de 2002, quedando claro, de conformidad con el artículo 135 del mismo Código, que la autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad encargada de su recaudo, dentro de las doce horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta, y que cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.*

*De igual forma, el agente de tránsito que en tales circunstancias hubiere conocido de un accidente remitirá, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes copia del respectivo informe y croquis al "organismo de tránsito" competente para lo pertinente, y a los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia (art. 145), o a la autoridad instructora competente en materia penal si los hechos dieran lugar a ello (art. 149). (...)"*

Es preciso señalar como primera medida, que los agentes de tránsito vinculados al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción son quienes deben diligenciar la orden de comparendo, no obstante puede suceder que quien presencie la infracción a la norma de tránsito sea un agente de la policía que no tiene funciones de tránsito evento en el cual en ejercicio de la competencia a prevención deberá adoptar las medidas inmediatas con el propósito de minimizar los daños y riesgos que para personas o cosas pudieran derivarse de la comisión de la infracción, mientras se hace presente la autoridad competente.

Es de anotar, que una de las medidas a tomar en ejercicio de la competencia a prevención, es poner en conocimiento de la autoridad de tránsito competente los hechos y pruebas constitutivos de violación de la norma de tránsito.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 82-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185  
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqrs/>  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 9:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042, Código Postal 111321

Carrera 35 No. 42 -291: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2711807



SC - CER415753



Página 7 de 10



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira

**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO**

**OFICIO**



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340006381



14-01-2019

A su turno, vale mencionar que en virtud de la sentencia en cita las medidas a adoptar podrán extenderse a aspectos tales como la elaboración de un comparendo o de un informe de tránsito, no obstante si no es posible la elaboración de la orden de comparendo por parte del agente de policía sin funciones de tránsito, este deberá efectuar las medidas necesarias para poner en conocimiento de la autoridad de tránsito competente los hechos y pruebas constitutivos de violación de la norma de tránsito.

Ahora bien, sobre la pertinencia de si después el policía de vigilancia puede servir de testigo para sustentar la infracción, es preciso señalar que el Manual de Infracciones al Tránsito adoptado por la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte, señala dentro de las obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control operativo, está el comparecer ante la autoridad que lo solicite, para la ratificación de la orden de comparendo o aclaración de tiempo, modo y lugar que dio origen a la imposición del mismo, en ese orden de ideas, y como quiera que el policía de vigilancia actuó en ese momento bajo el ejercicio de la competencia a prevención, si la autoridad encargada de adelantar el proceso contravencional de infracciones al tránsito, considera que debe ratificar la orden de comparendo o aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la misma, es obligación del policía de vigilancia comparecer.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

**SOL ÁNGEL CALA ACOSTA**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyecto: Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal  
Revisó: Claudia Patricia Roca Orjuela - Coordinadora Grupo de Conceptos y Apoyo Legal  
Revisó: Fernando Beltrán Zambrano - Abogado Grupo de Conceptos y Apoyo Legal  
Fecha de elaboración: 4 de 1 de 2019  
Número de radicado que responde: 20183036/21992  
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá  
Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185  
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 01800012042. Código Postal 111321



SC - CER415753







Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira

## SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

OFICIO

**Analizado lo anterior** El despacho al realizar un análisis del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, se evidencia con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito que realizó el procedimiento y lo consultado en la plataforma runt, que el Señor Jhonatan Narváez Cuellar, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.113.666.964 al que le impusieron la orden de comparendo **No. 7652000000025460620 de fecha 19/01/2020** código de infracción D-02 (Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado) para el día de los hechos transitaba en el vehículo tipo motocicleta de placas XNH-34E Sin estar amparado o haber adquirido el SOAT.

De igual manera es entendido que La actuación administrativa, que pone fin este acto administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, para preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas

**el despacho** de conformidad con el acervo probatorio que integra el expediente, y de conforman con lo manifestado por la autoridad de tránsito, que conoció de los hechos y la consulta elevada a la plataforma del registro único nacional de tránsito, que nos permiten deducir, que la conducta realizada por la posible infractora, transgredió la ley del ordenamiento de tránsito, y que en ese orden de ideas, una vez analizado en todo su conjunto los elementos probatorios que obran dentro del plenario, y al tenor del principio de la sana crítica, y bajo claros principios de oportunidad, transparencia, equidad y debido proceso este despacho

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar CONTRAVENTORA al señor **JHONATAN NARVAEZ CUELLAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.113.666.964 En calidad de conductora del Vehículo de Placas XNH-34E por incurrir en lo previsto en la infracción codificada mediante el comparendo No. **7652000000025460620 de fecha 19/01/2020** codificado con el alfanumérico D-02, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer una multa al Contraventor señor **JHONATAN NARVAEZ CUELLAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.666.964 de TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EQUIVALENTES A **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (877.803.00** más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de dicha infracción motivo de la imposición del comparendo **No. 7652000000025460620 de fecha 19/01/2020** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

Carrera 35 No. 42 -291: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2711807



Página 9 de 10



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO**

**OFICIO**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de reposición, en subsidio apelación que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito

**ARTICULO SEXTO:** Notificar al señor **JHONATAN NARVAEZ CUELLAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1.113.666.964** de la presente decisión de conformidad con el artículo 67 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 08:10 A.M Horas, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

Contraventor

**EL COMPARECIENTE**

**JHONATAN NARVAEZ CUELLAR**

**C.C 1.113.666.964**

**ROBINSON RIVAS QUINTERO**

**Inspector segundo de tránsito y transporte**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**